

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá DC, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2019-00023

Sería del caso haber practicado la audiencia de que trata el artículo 129 del estatuto procesal y decretar las pruebas del incidente de desembargo del vehículo de placas WCS784, formulado por los señores Gloria y Juan Carlos Gasca Perea, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 597 del Código General del Proceso, de no ser porque median razones de orden legal que lo impiden.

ANTECEDENTES

Dentro del asunto de la referencia, Finanzauto Factoring SA demandó a Demetrio Becerra Vargas y Carmelita Díaz González, en demanda principal y acumulada, para el pago de obligaciones dinerarias que adquirieron éstos con aquella, respaldadas con los pagarés base de ejecución y prenda sobre automotores diferentes al referido con anterioridad.

Mediante apoderada, los señores Gloria y Juan Carlos Gasca Perea, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 597 formularon incidente de desembargo del rodante de placas WCS-784, tras afirmar que ostentan posesión sobre el referido bien, tratándose éste de una camión marca Mercedes Benz, línea Atego 1017, modelo 2013, servicio público, compra acordada en la suma de \$138.000.000,00, suma pagada en su totalidad en los plazos y por los medios descritos en el texto del incidente.

Además, precisaron los incidentantes que no estuvieron presentes durante la captura e inmovilización del vehículo de placas WCS-784.

CONSIDERACIONES

1.- En relación con la solicitud de desembargo promovido por poseedores, el artículo 597-8 del CGP, señala que el incidente deberá ser promovido por los terceros poseedores del bien cautelado, dentro de los 20 siguientes a la práctica de la diligencia de secuestro.

2.- Dentro de las documentales que reposan en el expediente, las aportadas por los pretensos poseedores, así como lo manifestado por su apoderada, a la fecha el automotor referido no ha sido objeto de secuestro, sino de embargo, según anotación en el certificado de tradición del bien, oficio 409 del 3 de abril de 2019 (C 5, PDF 19), y captura por parte de las autoridades de policía.

3.- En razón de lo anterior, se torna prematuro el incidente, pues la oportunidad procesal pertinente para adelantar el análisis respecto de los derechos de terceros que dicen poseer el bien no se ha verificado, por lo tanto no es posible zanjar de fondo la solicitud de desembargo, sino hasta cuando se practique el secuestro del bien, diligencia en la que podrán hacerse presentes los incidentantes, aunque tendrán solo cinco días para formular la respectiva solicitud.

Por las anteriores razones, el Despacho,

RESUELVE

1.- RECHAZAR el incidente de desembargo propuesto por los señores Gloria y Juan Carlos Gasca Perea, de conformidad con las razones que anteceden.

2.- INGRESAR el asunto al Despacho, en firme la presente decisión, para continuar el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ**

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 56
fijado el 8 de JUNIO de 2022 a la hora de las 8:00
A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Car

Firmado Por:

**Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Código de verificación: **6bfba29d6e41bf7a486e039d3ee57e16d6f36efa731a55b827c472551cc0c08e**

Documento generado en 07/06/2022 04:34:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>